



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189011-2022-00318-00

TIPO DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO – ENREQUECIMIENTO SIN CAUSA

DEMANDANTE: ANGIE KATERINA VERA

**DEMANDADOS: JEFER EULISES PEÑA MARÍN
HAROLD ANDRÉS GONZÁLEZ OVALLE**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Alléguese el poder debidamente conferido en el que especifique: **(i)** la designación en debida forma del juez que liderará el proceso, porque si se trata de uno de mínima cuantía, este será el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, **(ii)** el correo electrónico del apoderado, **(iii)** la cuantía mínima y/o menor) del presente asunto, téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*).

SEGUNDO: Precise y determínese la introducción del escrito mandatorio, la clase de proceso que intenta adelantar. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

TERCERO: Ajústese el acápite de pretensiones en los siguientes puntos: **(i)** dese cumplimiento a lo ordenado en el num-4 del art. 82 y el art. 90 del C.G.P, adecúense, precisense, y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, **(ii)** si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son declarativas y cuáles consecuenciales (condenatorias).

CUARTO: Teniendo en cuenta el numeral anterior, adecúese tanto en acápite de los hechos como el de las pretensiones en los siguientes asuntos, **aclárese y señálese exactamente (i)** qué ventaja o beneficio patrimonial ha obtenido el obligado frente al supuesto enriquecimiento sin causa; **(ii)** determínese el empobrecimiento correlativo del demandante; **(iii)** justifíquese el empobrecimiento sufrido por la afectada como consecuencia del enriquecimiento del beneficiado. (Art. 82 numeral 4 y 5 del C. G. P.)

QUINTO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado** por las personas a notificar (demandados).

SEXTO: Adecúese el capítulo de COMPETENCIA Y CUANTÍA, en sentido de señalar, en debida forma, la cuantía del proceso que intenta. (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.031
Fijado hoy **05 de mayo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg